



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

10726 Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del pacto Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre el procedimiento para la designación de los vocales de los Tribunales Calificadores de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, ratificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2015.

36398

3. Otras disposiciones

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

10727 Addenda al convenio suscrito el 14 de mayo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Águilas, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada al mantenimiento de un centro de atención temprana.

36401

10728 Addenda al convenio suscrito el 16 de junio de 2015 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento del Centro de Atención Temprana.

36404

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Cartagena

10729 Procedimiento ordinario 296/2015.

36407

10730 Despido/ceses en general 372/2015.

36408

10731 Despido/ceses en general 372/2015.

36409

10732 Despido/ceses en general 287/2015.

36410

De lo Social número Siete de Murcia

10733 Procedimiento ordinario 202/2015.

36412

10734 Seguridad Social 732/2013.

36414

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

10735 Despido/ceses en general 412/2015.

36416

10736 Procedimiento ordinario 790/2012.

36418

10737 Procedimiento ordinario 379/2015.

36419

BORM

BORM

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

10738 Procedimiento ordinario 410/2015. 36421

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

10739 Despido objetivo individual 389/2015. 36423

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

10740 Despido/ceses en general 593/2015. 36425

10741 Impugnación de actos de la administración 940/2013. 36427

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

10742 Ejecución de títulos judiciales 166/2015. 36429

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

10743 Ejecución de títulos judiciales 182/2015. 36432

De lo Social número Tres de Albacete

10744 Seguridad Social 302/2015. 36434

De lo Social número Diez de Valencia

10745 Procedimiento ordinario 1.270/2013. 36435

IV. Administración Local

Cartagena

10746 Anuncio de licitación de contrato de alquiler de maquinaria, vehículos y grupos electrógenos, año 2016. 36436

10747 Anuncio de licitación de contrato de mantenimiento de la climatización en instalaciones municipales, años 2016-2017. 36437

10748 Anuncio de licitación de suministro por lotes de material de radiocomunicaciones para el servicio de extinción de incendios y protección civil del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena. 36438

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Notaría de don Cristóbal Lorenzo Serra

10749 Acta de presencia y notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida de finca. 36440

Comunidad de Regantes "Llano del Sastre", Cehegín

10750 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 36442

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

10726 Resolución de 20 de octubre de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del pacto Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre el procedimiento para la designación de los vocales de los Tribunales Calificadores de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, ratificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2015.

En fecha 14 de octubre de 2015, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, adoptó el Acuerdo por el que se ratifica el Pacto Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre el procedimiento para la designación de los vocales de los tribunales calificadores de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, de 24 de septiembre de 2015.

A fin de favorecer el conocimiento del citado Pacto, esta Secretaría General,

Resuelve

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Pacto Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre el procedimiento para la designación de los vocales de los tribunales calificadores de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, de 24 de septiembre de 2015, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de octubre de 2015, que se inserta a continuación.

Murcia, 20 de octubre de 2015.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Pacto Administración Regional y Organizaciones Sindicales sobre el procedimiento para la designación de los vocales de los Tribunales Calificadores de pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional

El Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadores de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional (BORM número 35, de 11 de febrero), establecía que el Vocal Tercero de los Tribunales sería propuesto por las Organizaciones Sindicales.

Posteriormente, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE número 89, de 13 de abril), estableció en su artículo 60.3 que la pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Como consecuencia de esta disposición básica se modifica el Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de La Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, adicionando una disposición

transitoria quinta del siguiente tenor literal: "Quinta. Órganos calificadoros de pruebas selectivas. La designación de los miembros de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas a partir de la entrada en vigor de esta disposición buscará la paridad entre hombres y mujeres, debiéndose asimismo sustituir el vocal propuesto por las organizaciones sindicales por otro propuesto por el órgano directivo en materia de función pública de entre funcionarios que pertenezcan al menos al mismo nivel de titulación de las pruebas convocadas".

Por otra parte, el citado Decreto 6/2006, de 10 de febrero establece que el Vocal Segundo será propuesto por las Universidades Públicas de la Región de Murcia, por los Centros Educativos Públicos o por algún Organismo Público que tenga relación o afinidad con las plazas convocadas.

Es objeto de este Pacto concretar determinados aspectos del procedimiento de designación de los diferentes vocales de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional impulsando la transparencia y objetividad del procedimiento de designación de estos.

En Murcia, a 24 de septiembre de 2015, se reúnen los representantes de la Administración Pública Regional y de las Organizaciones Sindicales, miembros de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Regional, adoptando el siguiente:

Pacto

1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Pacto tiene por objeto concretar determinados aspectos del procedimiento de designación de los diferentes vocales de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional.

Este Pacto será de aplicación en el ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios.

2.- Procedimiento de designación del Vocal Primero.

El procedimiento de designación del Vocal Primero es el establecido en el artículo 4.3 del Decreto 6/2006, de 10 de febrero, por el que se regula la composición, designación y funcionamiento de los tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para acceso a la Función Pública Regional, esto es, mediante sorteo público entre todos los funcionarios incluidos en el censo del Cuerpo, Escala u Opción objeto de la convocatoria.

3.- Procedimiento de designación del Vocal Segundo.

1. De conformidad con el artículo 4.4 del Decreto 6/2006, de 10 de febrero, el Vocal Segundo será propuesto por la autoridad académica o pública correspondiente previa solicitud.

2. El procedimiento para la designación se iniciará mediante solicitud de la Dirección General competente en materia de función pública a la autoridad académica o pública a que se refiere el artículo 3, apartado 4 del Decreto 6/2006, de 10 de febrero, de la propuesta de una terna para la designación de dicho vocal, que será remitida en un plazo no superior a quince días.

Recibida la terna, mediante sorteo público entre las personas propuestas, se procederá a la designación del Vocal Segundo para formar parte del tribunal calificador.

3. Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior sin producirse la propuesta, se procederá a la designación del Vocal Segundo en los términos establecidos para el Vocal Primero de un censo igual o superior Cuerpo, Escala, Opción o Categoría Profesional.

A tal efecto, se designará a las personas que les corresponda atendiendo al número resultante del sorteo público del censo del Cuerpo, Escala u Opción objeto de la convocatoria, una vez designado el Vocal Primero, titular y suplente.

4. En el caso de que en la composición del Tribunal Calificador haya mayoría de miembros del Cuerpo, Escala u Opción objeto de la convocatoria o se agote el censo del Vocal Primero, se procederá a la designación de dicho vocal, teniendo en cuenta el número resultante del sorteo público, de un censo de un Cuerpo, Escala u Opción de superior nivel académico y de la misma área de conocimientos y, en su defecto, de un censo de un Cuerpo, Escala u Opción de igual nivel académico y de la misma área de conocimientos.

Si fuese necesario la utilización de censos de un Cuerpo, Escala u Opción de superior o igual nivel académico de la misma área de conocimiento distinto del censo del Cuerpo, Escala u Opción objeto de la convocatoria se procederá a su constitución y aprobación de conformidad con el artículo 4.3.1 del Decreto 6/2006, de 10 de febrero.

4.- Procedimiento de designación del Vocal Tercero.

1. De conformidad con la disposición transitoria quinta del texto refundido de La Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, el Vocal Tercero será propuesto por el órgano directivo competente en materia de función pública de entre funcionarios que pertenezcan, al menos, al mismo nivel de titulación de las pruebas convocadas.

2. La propuesta que deba realizar el órgano directivo competente en materia de función pública recaerá en las personas que les corresponda, atendiendo al número resultante del sorteo público del censo del Cuerpo, Escala u Opción objeto de la convocatoria, una vez designado el Vocal Primero, titular y suplente y, en su caso, el Vocal Segundo, titular y suplente.

3. En el caso de que en la composición del Tribunal Calificador haya mayoría de miembros del Cuerpo, Escala u Opción objeto de la convocatoria o se agote el censo del Vocal Primero, se procederá a la designación de dicho vocal, teniendo en cuenta el número resultante del sorteo público, de un censo de un Cuerpo, Escala u Opción de superior nivel académico y de la misma área de conocimientos y, en su defecto, de un censo de un Cuerpo, Escala u Opción de igual nivel académico y de la misma área de conocimientos.

Si fuese necesario la utilización de censos de un Cuerpo, Escala u Opción de superior o igual nivel académico de la misma área de conocimiento distinto del censo del Cuerpo, Escala u Opción objeto de la convocatoria se procederá a su constitución y aprobación de conformidad con el artículo 4.3.1 del Decreto 6/2006, de 10 de febrero.

5.- Actas del Tribunal.

Las Actas de los diferentes tribunales calificadores de las pruebas selectivas de acceso a la función pública regional, serán objeto de publicidad activa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, a 24 de septiembre de 2015.—Por la Administración Regional: El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, Enrique Gallego Martín.—Por las Organizaciones Sindicales: CCOO, Francisco Saura Pérez—FSES, Antonio Sánchez / Antonio Orenes.—UGT, Purificación Garre Mínguez.—Intersindical, Fuensanta Viétor Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

10727 Addenda al convenio suscrito el 14 de mayo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Águilas, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada al mantenimiento de un centro de atención temprana.

Vista la "Addenda al convenio suscrito el 14 de mayo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Águilas, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada al mantenimiento de un centro de atención temprana", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la "Addenda al Convenio suscrito el 14 de mayo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Águilas, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada al mantenimiento de un centro de atención temprana", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 30 de septiembre de 2015.

Murcia a 21 de octubre de 2015.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

Addenda al convenio suscrito el 14 de mayo entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y el Ayuntamiento de Águilas, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada al mantenimiento de un centro de atención temprana

En Murcia a 30 de septiembre de 2015

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2015.

De otra, doña M.^a Carmen Moreno Pérez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Águilas, con C.I.F P-3000300-H, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 agosto de 2015.

Manifiestan

Primero: antecedentes.

Que con fecha 14 de mayo de 2015 se firmó el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento del Centro de Atención Temprana.

Segundo: Fundamentación.

Una vez iniciado el ejercicio presupuestario, las circunstancias que sirvieron de base para el cálculo del coste y el plazo de ejecución de la actividad subvencionada han sufrido variaciones, resultando insuficientes las cantidades y el tiempo de ejecución previstos inicialmente para dicha actividad. Por lo tanto, procede volver a valorar el crédito necesario para que el beneficiario pueda desarrollar la actividad de interés público y social que realiza, debiendo incrementarse el importe inicial de la subvención nominativa en treinta mil trescientos ochenta y dos euros con treinta y tres céntimos (30.382,33 €), así como, ampliar el plazo de ejecución de la actividad subvencionada hasta el 31 de diciembre de 2015.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las Partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

Acuerdan

Cláusula primera: Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto

- Incrementar las cuantías recogidas en el Acuerdo Segundo del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Águilas, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento del Centro de Atención Temprana, en los siguientes términos:

- La aportación del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, se incrementa de noventa y un mil ciento cuarenta y siete euros (91.147,00 €) hasta ciento veintinueve mil quinientos veintinueve euros con treinta y tres céntimos (121.529,33 €).

- La aportación del beneficiario se incrementa de cuarenta y un mil cuatrocientos doce euros con cuarenta y ocho céntimos (41.412,48 €) hasta cincuenta y nueve mil quinientos treinta y siete euros con un céntimo (59.537,01 €).

- Modificar el párrafo primero del punto primero del acuerdo cuarto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Águilas para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento del Centro de Atención Temprana, en los siguientes términos:

Cuarto: Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.



Cláusula segunda: Términos.

En lo concerniente a las demás Cláusulas del Convenio antes citado, ambas partes convienen en mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de plena conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en tres ejemplares de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Águilas, la Alcaldesa, M.^a Carmen Moreno Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

10728 Addenda al convenio suscrito el 16 de junio de 2015 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento del Centro de Atención Temprana.

Resolución

Vista la "Addenda al Convenio suscrito el 16 de junio de 2015 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia / Instituto Murciano de Acción Social, y el ayuntamiento de Yecla para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada al mantenimiento del Centro de Atención Temprana", y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la "Addenda al Convenio suscrito el 16 de junio de 2015 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia / Instituto Murciano de Acción Social, y el ayuntamiento de Yecla para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada al mantenimiento del Centro de Atención Temprana", suscrito por la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades en fecha 30 de septiembre de 2015.

Murcia, a 21 de octubre de 2015.—La Secretaria General, Sandra Martínez Navarro.

Addenda al Convenio Suscrito el 16 de junio de 2015 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento del Centro de Atención Temprana

En Murcia, a 30 de septiembre de 2015.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Violante Tomás Olivares, Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 30 de septiembre de 2015.

De otra, D. Marcos Ortuño Soto, Alcalde del Ayuntamiento de Yecla, con C.I.F P-3004300-D, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2015.

Manifiestan

Primero: Antecedentes.

Que con fecha 16 de junio de 2015 se firmó el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento del Centro de Atención Temprana.

Segundo: Fundamentación.

Una vez iniciado el ejercicio presupuestario, las circunstancias que sirvieron de base para el cálculo del coste y el plazo de ejecución de la actividad subvencionada han sufrido variaciones, resultando insuficientes las cantidades y el tiempo de ejecución previstos inicialmente para dicha actividad. Por lo tanto, procede volver a valorar el crédito necesario para que el beneficiario pueda desarrollar la actividad de interés público y social que realiza, debiendo incrementarse el importe inicial de la subvención nominativa en cuarenta mil ochocientos setenta y nueve euros con treinta y tres céntimos (40.879,33 €), así como, ampliar el plazo de ejecución de la actividad subvencionada hasta el 31 de diciembre de 2015.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las Partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

Acuerdan

Cláusula primera: objeto.

La presente Addenda tiene por objeto

- Incrementar las cuantías recogidas en el Acuerdo Segundo del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Yecla, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento del Centro de Atención Temprana, en los siguientes términos:

- La aportación del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, se incrementa de ciento veintidós mil seiscientos treinta y ocho euros (122.638,00 €) hasta ciento sesenta y tres mil quinientos diecisiete euros con treinta y tres céntimos (163.517,33 €).

- La aportación del beneficiario se incrementa de cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta euros con cuarenta y dos céntimos (46.650,42 €) Hasta sesenta y dos mil doscientos tres euros con ocho céntimos (62.203,08 €).

- Modificar el párrafo primero del punto primero del acuerdo cuarto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Yecla para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento del Centro de Atención Temprana, en los siguientes términos:

Cuarto: Plazo de ejecución y justificación de la subvención.

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de este Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015.

Cláusula segunda: Términos.

En lo concerniente a las demás Cláusulas del Convenio antes citado, ambas partes convienen en mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de plena conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en tres ejemplares de un solo tenor y valor.

Por La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.—Por el Ayuntamiento de Yecla, el Alcalde, Marcos Ortuño Soto.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

10729 Procedimiento ordinario 296/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000887

074100

Procedimiento ordinario 296/2015

Sobre Ordinario.

Demandante: Ismael Arias Hervada.

Demandado/s: Tapería del Sur S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Ismael Arias Hervada contra Tapería del Sur S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 296/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Tapería del Sur S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25/11/2015 a las 11:30 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Tapería del Sur S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 15 de octubre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

10730 Despido/ceses en general 372/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001127

074100

DSP despido/ceses en general 372/2015

Sobre: Despido

Demandante: Estefanía Cayuela Baños

Graduado Social: Rafael Candel Beltrán

Demandado/s: Servyvend Equipamientos S.L., Grupo Carrasco y Fuentes S.L., Comercial Miper de Hostelería S.L., Comercial Miper Oo S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Estefanía Cayuela Baños contra Servyvend Equipamientos S.L., Grupo Carrasco y Fuentes S.L., Comercial Miper de Hostelería S.L., Comercial Miper OO S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 372 /2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Servyvend Equipamientos S.L., Grupo Carrasco y Fuentes S.L., así como Comercial Miper de Hostelería S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10/12/2015 a las 09.55 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 -Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Servyvend Equipamientos S.L., Grupo Carrasco y Fuentes S.L. y Comercial Miper de Hostelería S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 15 de octubre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

10731 Despido/ceses en general 372/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001127

074100

DSP despido/ceses en general 372/2015

Sobre: Despido

Demandante: Estefania Cayuela Baños

Graduado Social: Rafael Candel Beltrán

Demandado/s: Servyvend Equipamientos S.L., Grupo Carrasco y Fuentes S.L., Comercial Miper de Hostelería S.L., Comercial Miper Oo S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Estefanía Cayuela Baños contra Servyvend Equipamientos S.L., Grupo Carrasco y Fuentes S.L., Comercial Miper de Hostelería S.L., Comercial Miper OO S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 372 /2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Servyvend Equipamientos S.L., Grupo Carrasco y Fuentes S.L., así como Comercial Miper de Hostelería S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10/12/2015 a las 09.55 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Servyvend Equipamientos S.L., Grupo Carrasco y Fuentes S.L. y Comercial Miper de Hostelería S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 15 de octubre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

10732 Despido/ceses en general 287/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000862

N28150

DSP Despido/ceses en general 287/2015

Sobre despido

Demandante: Francisco Laurero Ayala

Abogado: Fulgencio Pagan Martin-Portugues

Demandado/s General Bakery Production S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 287/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Laurero Ayala contra la empresa General Bakery Production S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Francisco Laurero Ayala frente a la Empresa General Bakery Production S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en Reclamación de Despido y Cantidad, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y extinguida la relación laboral que unía a las partes a fecha de esta resolución con indemnización calculada a esta fecha y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada, a que proceda al abono al trabajador de la indemnización de 3.660,25 euros así como salarios por importe de 2.631,61 euros + el 10% de interés por mora a calcular desde cada devengo salarial y ello sin perjuicio de los intereses que se devenguen a partir del esta resolución del total referido a tenor del art. 576 de la LEC y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada. Y en cuanto al Fondo de Garantía Salarial no procede ahora establecer responsabilidad alguna sin perjuicio de la que proceda ex lege art. 33 ET.

Notifíquese la presente resolución a las partes y en su caso el recurso de suplicación habrá de anunciarse en el plazo de 5 días a contar del siguiente de la notificación de esta resolución y para ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia –Sala de lo Social- y con las demás formalidades exigidas en la ley procesal laboral. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado y practicar la liquidación de tasas correspondiente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 16 de octubre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

10733 Procedimiento ordinario 202/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001659

N81291

Procedimiento ordinario 202/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante: Ana María Sánchez Godinez.

Abogado: Agustín Torralba Barba.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Sociedad de Gestión Educativa Thales 3.0 S.L.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem 202/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Sociedad de Gestión Educativa Thales 3.0, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Ana María Sánchez Godinez contra Sociedad de Gestión Educativa Thales 3.0, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar a la actora 10.629'25 €, más intereses legales, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.



Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sociedad de Gestión Educativa Thales 3.0, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA., de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de octubre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

10734 Seguridad Social 732/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0005965N81291

SSS Seguridad Social 732/2013

Procedimiento origen: Sobre Seguridad Social

Demandante: José Ángel Carrión Jiménez

Abogado: José Tárraga Poveda

Demandado/s: Viñedos del Quorum, S.L., Servicio Publico de Empleo Estatal
Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem 732/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Viñedos del Quorum, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por José Ángel Carrión Jiménez contra el Servicio Publico de Empleo Estatal y contra Viñedos del Quorum, S.L., absuelvo a los demandados de la pretensión deducida en su contra.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la Sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.



- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Viñedos del Quorum, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de octubre de 2015.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

10735 Despido/ceses en general 412/2015.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 412/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Petr Ruzicka contra la empresa Agropemur S.L., Fogasa Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/11/2015 a las 10:10 horas en AV. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/11/2015 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido representado de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agropemur S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 13 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

10736 Procedimiento ordinario 790/2012.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 790/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sara Soriano Ruiz contra la empresa Welcome Eventos y Protocolos S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Diligencia de ordenación

Secretario/a Judicial Sr/Sra doña Ana Iborra Lacal

En Murcia, a 16 de septiembre de 2015.

Habiéndose remitido el presente procedimiento por la UPAD, teniendo por aclarada la demanda y con el objeto de proceder a un nuevo señalamiento se acuerda citar a las partes para el próximo día 30-11-15 a las 10:50 horas de su mañana, citándolas mediante la notificación de la presente resolución las mismas advertencias y prevenciones contenidas en el decreto de admisión de la demanda.

Cítese a la testigo, Carmen Díaz Fuentes, en los términos y tal y como ya viene acordado en los presentes autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Welcome Eventos y Protocolos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

10737 Procedimiento ordinario 379/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003126

N28150

PO Procedimiento ordinario 379/2015

Procedimiento origen: 379/15

Sobre ordinario

Demandante: nora peña

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Inmaculada Gallo Sallet, Ricardo Soriano Sánchez.

Abogado/a: Abogacía del Estado Fogasa, Murcia.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 379/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nora Peña contra la empresa Inmaculada Gallo Sallet, Ricardo Soriano Sánchez y Fogasa, sobre Reconocimiento De Derecho Y Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 03/12/2015 a las 09:35 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 3/12/2015 a las 09:50 horas en AV. RONDA SUR (CD. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Inmaculada Gallo Sallet, Ricardo Soriano Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

10738 Procedimiento ordinario 410/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003365

N28150

PO procedimiento ordinario 410/2015

Procedimiento origen: 410/15

Sobre: Ordinario

Demandante: María Aurora Cánovas Carrillo

Graduado Social: José González Gallego

Demandado/s: Komercan Puertas de Cocina S.L., Fogasa Fogasa

Abogado:, Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento procedimiento ordinario 410/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Aurora Cánovas Carrillo contra la empresa Komercan Puertas de Cocina S.L., y Fogasa, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/12/2015 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Komercan Puertas de Cocina S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

10739 Despido objetivo individual 389/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0003136

N28150

Despido objetivo individual 389/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Nikolay Nanov Todorov.

Abogado: Joaquín Fernández Serna.

Demandado/s: Transbeniel S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 389/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nikolay Nanov Todorov contra la empresa Transbeniel S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 7 de octubre de 2015.

Con suspensión del señalamiento efectuado se señala para que tenga lugar el próximo día 4 de diciembre de 2015 a las 11.05 horas en la Sala de vistas número uno para la celebración del acto de conciliación, y a las 11.20 horas del mismo día en la Sala de vistas n.º 6 para el acto de juicio, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Se acuerda la citación de la empresa a través de su administrador D. Manuel López Navarro, y ad cautelam por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Transbeniel S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

10740 Despido/ceses en general 593/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004852

N28150

DSP Despido/ceses en general 593/2015

Procedimiento origen: 593/15

Sobre despido

Demandante: María Carrillo Tornel

Abogado/a: OO. CC.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Zafiro Energia Siglo XXI S.L.U.

Doña Ana Iborra Lacal, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 593/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Carrillo Tornel contra la empresa Zafiro Energía Siglo XXI S.L.U. y FOGASA, sobre despido y cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/12/2015 a las 09:25 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/12/2015 a las 09:40 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Zafiro Energía Siglo XXI S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 13 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

10741 Impugnación de actos de la administración 940/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007633

N28150

Impugnación de actos de la administración 940/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: Ership, S.A.U.

Abogado: José Luis Casado Pérez.

Demandado/s: Comercial Agropecuaria la Toma S.L., Consejería de Empleo y Formación de Murcia, Francisco Bienvenido Pinto Castillo.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 940/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ership, S.A.U., contra la empresa Comercial Agropecuaria la Toma S.L., Consejería de Empleo y Formación de Murcia, Francisco Bienvenido Pinto Castillo, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 11 de marzo de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado decreto en fecha 21/2/14 que ha sido notificado a las partes.

Segundo.- En dicha resolución figura/n el/los siguiente/s párrafos/s: En el párrafo segundo de la parte dispositiva "Citar a las partes para que comparezcan el día cuatro de Abril de dos mil catorce, a las once horas en la Sala de Vistas número siete para la celebración del acto de juicio."

Tercero.- Después de firmado dicho decreto se ha advertido que: hay un error en el año debiendo constar dos mil quince.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro o rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.4 del mismo texto legal dispone que si el/la Secretario/a Judicial que dictara el decreto apreciara los defectos u omisiones a que se refiere el apartado segundo de dicho artículo podrá, en el plazo de cinco días desde la fecha en que se dictó la resolución, dictar decreto para subsanar los defectos o completar la resolución, pero sin modificar no rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Aclarar el decreto de fecha 21/2/14 en los siguientes términos: En el párrafo segundo de la parte dispositiva donde dice "Citar a las partes para que comparezcan el día cuatro de abril de dos mil catorce, a las once horas en la Sala de Vistas numero Siete para la celebración del acto de juicio" debe decir "Citar a las partes para que comparezcan el día 4 de noviembre de 2015, a las once horas en la Sala de Vistas número Siete para la celebración del acto de juicio", manteniéndose el resto de pronunciamientos.

2.- Incorporar esta resolución al libro que corresponda y llevar testimonio de la misma a los autos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Comercial Agropecuaria la Toma S.L., Francisco Bienvenido Pinto Castillo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

10742 Ejecución de títulos judiciales 166/2015.

NIG: 30030 44 4 2013 0000741

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 166/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 92/2013

Sobre: Despido

Demandante: Yanko Naydenov Yankulov

Graduada Social: Aurora Martínez Sánchez

Demandado/s: Áridos y Construcciones Hermasan S.L., Pavursa S.L., Áridos y Hormigones de Murcia S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Jose Luis Caballero Nicolás, Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 166/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Yanko Naydenov Yankulov contra la empresa Áridos y Construcciones Hermasan S.L., Pavursa S.L., Áridos y Hormigones de Murcia S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Mariano Gascón Valero

En Murcia a 8 de octubre de 2015.

Antecedentes de hecho

Único.- Yanko Naydenov Yankulov ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia frente a Áridos y Construcciones Hermasan S.L., Pavursa S.L., Áridos y Hormigones de Murcia S.L., Fogasa.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Este Juzgado de lo Social número Dos ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

Segundo.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Tercero.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Cuarto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Yanko Naydenov Yankulov, frente a Áridos y Construcciones Hermasan S.L., Pavursa S.L., Áridos y Hormigones de Murcia S.L., Fogasa.

Se señala para la comparecencia incidental del art. 280 y siguientes de la LRJS, el día 3 de Diciembre de 2015 a las 11,15 horas, y que tendrá lugar a la sala de vistas de este Juzgado, haciendo saber a las partes que pueden asistir con los medios de prueba que estimen oportunos.

Cítese a todas las partes a dicho acto.

Remítanse los autos al Servicio Común de Ejecuciones, a los efectos acordados.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso

por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El Magistrado Juez.—La Secretaria Judicial.

...

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Concepción Montesinos García

En Murcia a diecinueve de octubre de dos mil quince.

Cítese a comparecencia el próximo día 03/12/15 a 11.15 horas a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, a celebrar en la Sala de Vistas n.º 2 de este Juzgado, sita en la planta sótano, Edificio Fase I Nueva Ciudad de la Justicia, en Avda de la Justicia s/n, Murcia.

Cítese al ejecutada Pavursa S.L., a través de correo con acuse de recibo y a las mercantiles Áridos y Construcciones Hermasan S.L. y Áridos y Hormigones de Murcia S.L. a través del Letrado José L. Caballero Nicolás, citándose a todas ellas a prevención por edictos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Áridos y Construcciones Hermasan S.L., Pavursa S.L., Áridos y Hormigones de Murcia S.L., Yanko Naydenov Yankulov, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

10743 Ejecución de títulos judiciales 182/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0001619

N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 182/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 197/2014

Sobre despido

Demandante: Miguel Ángel Candel Carpe

Abogado: José Gabriel Sánchez Torregrosa

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Restaurante El Mito, S.L.

Abogado: Abogacía del Estado Fogasa, Murcia,

El/la Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 182/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miguel Ángel Candel Carpe contra sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a 14 de octubre de 2015.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante don Miguel Ángel Candel Carpe, frente a la empresa Restaurante El Mito, SL, con CIF: B-73769994, parte ejecutada.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparecencia el próximo día cinco de noviembre de 2015 a las 9.25 horas de su mañana, en la Sala de Vistas de este Juzgado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario-Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Restaurante El Mito S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de octubre de 2015.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Albacete

10744 Seguridad Social 302/2015.

NIG: 02003 44 4 2015 0000988

074100

Seguridad Social 302/2015

Sobre Ordinario

Demandante: Francisco López García.

Demandado/s: Construcciones y Reformas Altiplano S.L.U., Servicio Público Estatal de Albacete.

Don Francisco Gómez Nova, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Albacete.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Francisco López García contra Construcciones y Reformas Altiplano S.L.U., y Servicio Público de Empleo Estatal de Albacete, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º Seguridad Social 302/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Construcciones y Reformas Altiplano S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11/12/2015 a las 9:30 horas, en C/ Tinte, 3 - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Construcciones y Reformas Altiplano S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Albacete, a 7 de octubre de 2015.—El Secretario Judicial.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Diez de Valencia

10745 Procedimiento ordinario 1.270/2013.

Don José Vicente Hervás Vercher, Secretario del Juzgado de lo Social número Diez de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 1.270/2013 a instancias de Juan Miguel Martínez Ramos contra Excavaciones Exin S.L., UTE Río Serpis, Fogasa, Romymar S.A. y Altec S.A. en reclamación por procedimiento ordinario, en el que, por medio del presente se cita a Excavaciones Exin S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Av/ del Saler n.º 14, Ciudad de la Justicia, sala 11 , al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 11 de enero de 2016 a las 10,00 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 1 de octubre de 2015.—El Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

10746 Anuncio de licitación de contrato de alquiler de maquinaria, vehículos y grupos electrógenos, año 2016.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- c) N.º de expediente: SU2015/3

2. Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Alquiler de Maquinaria, Vehículos y Grupos Electrógenos, Año 2016.
- b) División en lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Cartagena.
- d) Plazo de ejecución: un año.

3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto.

El presupuesto de licitación es de 27.000,00 € euros.
Valor estimado (sin IVA): 22.314,05 €.
Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo 21%): 4.685,95 €.

5. Garantías.

Se establece una garantía del 5% del presupuesto de adjudicación, sin IVA.

6. Criterios adjudicación.

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego Administrativo.

7. Obtención de documentación e información.

En página web del Ayuntamiento: www.cartagena.es. Ayuntamiento de Cartagena. Perfil del Contratante.

8. Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite: Hasta las catorce horas del día en el que se cumpla el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.R.M.
- b) Documentación a presentar: la que indica el Punto 7.3.2 del Pliego Administrativo.
- c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.

9. Apertura de ofertas.

Día y hora señalados en el perfil del contratante: www.cartagena.es

10. Gasto anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, 6 de octubre de 2015.—La Concejala Delegada, Isabel García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

10747 Anuncio de licitación de contrato de mantenimiento de la climatización en instalaciones municipales, años 2016-2017.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- c) N.º de expediente: SE2015/ 41

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Mantenimiento de la climatización en instalaciones municipales. Años 2016-2017

División en lotes: No.

Lugar de ejecución: Cartagena.

Plazo de ejecución: dos años.

3.- Tramitación, y procedimiento de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto.

El presupuesto de licitación es de 103.227,52 €.

Valor estimado (sin IVA): 85.312,00 €.

Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo 21%) : 17.915,52 €.

5. Garantías.

Se establece una garantía del 5% del presupuesto de adjudicación, sin IVA.

6. Criterios adjudicación.

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego Administrativo.

7. Obtención de documentación e información.

En página web del Ayuntamiento: www.cartagena.es. Ayuntamiento de Cartagena. Perfil del Contratante.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite: Hasta las catorce horas del día en el que se cumpla el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.R.M.

b) Documentación a presentar: la que indica el Punto 7.3.2 del Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.

9. Apertura de ofertas.

Día y hora señalados en el perfil del contratante: www.cartagena.es

10. Gasto anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, 6 de octubre de 2015.—La Concejal Delegada, Isabel García García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

10748 Anuncio de licitación de suministro por lotes de material de radiocomunicaciones para el servicio de extinción de incendios y protección civil del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- c) Nº de expediente: SUL2015/ 3

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro por lotes de material de radiocomunicaciones para el servicio de extinción de incendios y protección civil del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

b) División en lotes: Sí.

Lote I: Radio Pmr-Vhs para protección civil (Su2015/10)

Lote II: Radio Tetra Sepura para el servicio de extinción de incendios (Su2015/11)

Lote III: Radio Tetra Hytera para protección civil (SU2015/12)

c) Lugar de ejecución: Cartagena.

d) Plazo de ejecución: Un mes.

3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto.

El presupuesto de licitación incluidos los tres Lotes es de 39.300,55 €.

Valor estimado (sin IVA): 32.479,79 €.

Impuesto sobre el Valor Añadido (tipo 21%): 6.820,76 €.

5. Garantías.

No se establece garantía.

6. Criterios adjudicación.

Los establecidos en la cláusula 7.2.3 del Pliego Administrativo.

7. Obtención de documentación e información.

En página web del Ayuntamiento: www.cartagena.es. Ayuntamiento de Cartagena. Perfil del Contratante.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite: Hasta las catorce horas del día en el que se cumpla el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.R.M.

b) Documentación a presentar: la que indica el Punto 7.2 del Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.



9. Apertura de ofertas.

Día y hora señalados en el perfil del contratante: www.cartagena.es

10. Gasto anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, a 7 de octubre de 2015.—La Concejal Delegada, Isabel García
García.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Cristóbal Lorenzo Serra

10749 Acta de presencia y notoriedad para inmatriculación de exceso de cabida de finca.

Cristóbal Lorenzo Serra, Notario del Ilustre Colegio de Murcia, con residencia en Cartagena (Murcia), y con oficina abierta en calle Mayor, número 92, de Los Belones.

Hace saber: Que en mi Notaría, y a requerimiento de don Juan Gutiérrez Armero, jubilado, mayor de edad, viudo, vecino de Cartagena, en Los Belones, con domicilio en calle Río Segre, número 4; y con D.N.I. y N.I.F. número 22850927-J, don Manuel Gutiérrez Valencia, mayor de edad, casado en régimen legal de gananciales con doña Bárbara Flores López, de su mismo domicilio, vecino de Cartagena, en Los Belones, con domicilio en Avenida de la Fuente, número 67, 1.º; y con D.N.I. y N.I.F. número 22927437-W y doña Bonifacia Gutiérrez Valencia, ama de casa, mayor de edad, casada en régimen de separación de bienes con don Fernando Alcaraz Mejías, de su mismo domicilio, vecina de La Unión, con domicilio en calle Mayor, número 47, 2.º D; y con D.N.I. y N.I.F. número 22911262-L.; se está tramitando acta de presencia y notoriedad número 1303/2015 de protocolo, al amparo de lo prevenido en el artículo 53. diez de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre, para la modificación de la superficie de la finca ya inscrita registralmente que a continuación se describe, lo cual implicará la inmatriculación del exceso de cabida que se dirá:

- Descripción registral actual.- Descripción.- Urbana: Casa de planta baja terrada de varias habitaciones con un pequeño trozo de tierra anexo a la misma que ocupa una superficie de trescientos cinco metros cuadrados. Se sitúa en el paraje del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, sitio de Las Barracas. Linda: Norte, camino de Las Jordanas; Sur, José Casanova Pérez; Este y Oeste, Cayetano Martínez. Inscripción.- Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de La Unión n.º 2, al Tomo 438, Libro 152 de la 1.ª sección, Folio 102, Finca Número 11106.

- Descripción real de la finca, Con determinación de sus linderos y superficie actuales.- "Descripción.- Urbana: Casa de planta baja terrada de varias habitaciones, con un pequeño trozo de tierra anexo a la misma que ocupa toda una superficie, según título y registro, de trescientos cinco metros cuadrados (305 m²), si bien su superficie real, según reciente medición, y catastro, resulta ser la de trescientos cincuenta y cinco metros cuadrados (355 m²), siendo la superficie ocupada de terreno por la vivienda, la de ciento dos metros cuadrados (102 m²), que es igual a la total superficie construida. Se sitúa en el paraje del Rincón de San Ginés, término municipal de Cartagena, sitio de Las Barracas. Linda: Norte, camino de Las Jordanas; Sur, José Casanova Pérez, hoy con la finca catastral 001703000XG96F0001UX, propiedad de Don Vicente Sanmartín Enrique y en parte con la finca catastral 001702900XG96F0001WX, propiedad de Doña Josefa Martínez Conesa; Este, con la finca catastral 001702900XG96F0001WX, y Oeste, con camino.

Datos catastrales de la finca descrita.- 001702800XG96F0001HX."



Lo que, conforme al artículo 203.5.^a y 6.^a de la Ley Hipotecaria, se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre la finca, y, en general, a toda persona que desee aportar alguna información o contradicción a lo expuesto, con la advertencia de que los notificados podrán, dentro del plazo de los veinte días siguientes al de la publicación de este Edicto, comparecer en mi Notaría exponiendo y justificando sus derechos o alegaciones.

En Cartagena, a 9 de octubre de 2015.—El Notario.”

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Llano del Sastre", Cehegín

10750 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de los estatutos, se convoca a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes del "Llano del Sastre" de Cehegín a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el Restaurante la Estación (Polígono de Marimingo) de Bullas, el próximo viernes 11 de diciembre, a las 19 horas en primera convocatoria y a las 19,30 horas en segunda, tratándose en ella el siguiente.

Orden del día:

- 1.º- Lectura y aprobación si procede, del acta de la Asamblea anterior.
- 2.º- Informe de Tesorería: Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Balance de situación desde la última Asamblea.
- 3.º- Situación actual de la electrificación.
- 4.º- Informe de gestión y propuestas varias del Presidente.
- 5.º- Renovación de la Junta Rectora:
Por cumplimiento de mandato: Presidente, Vicepresidente, Secretario y cuatro Vocales.
- 6.º- Elección del Jurado de Riegos:
Por cumplimiento de mandato: Presidente, Secretario y tres Vocales.
- 9.º- Ruegos y preguntas.

En Bullas, a 8 de octubre de 2015.—El Presidente de la Comunidad de Regantes "Llano del Sastre" de Cehegín, Juan Manuel Rivas Monge.